INFORME SECRETARIAL. Cereté 27 de agosto de 2021.

Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral radicado 2019-00105, informandole que la parte demandante no ha efectuado la notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2019-00105-00**
Demandante:	**JORGE RAMÓN PÉREZ PÉREZ**
Demandado:	**AVICULTURA TECNICA S.A. – AVITES S.A.**

Vista la nota secretarial que antecede, y examinado el proceso, se observa que la parte demandante no cumplió con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, conforme lo dispuesto en auto de 16 de julio de 2019; razón suficiente para aplicar la contumacia establecida en el Art., 30 del C.P.L., como quiera que han transcurrido más de seis (06) meses a partir de la última gestión sin que la parte interesada haya cumplido con su carga. Dicha norma dispone:

> Procedimiento en caso de contumacia. PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

En este orden de ideas, se ordenará el archivo de este proceso, dejando las constancias del caso.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA